

Panamá, 11 de diciembre de 2019

## **CIRCULAR No. AG-003-2019**

PARA:

**AGENTES DEL MERCADO** 

DE:

ARMÁNDO FUENTES RODRÍGUEZ

Administrador General



ASUNTO: APLICACIÓN DEL CARGO DE POTENCIA DE GENERACIÓN (CPG)

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, **COMUNICA** a todos los Agentes del Mercado, que es imperativo ampliar y aclarar la interpretación sobre la aplicación del Cargo de Potencia de Generación (CPG) establecido en el Pliego Tarifario aprobado mediante las Resoluciones AN No. 13039-Elec y AN No. 13040-Elec, ambas fechadas 28 de diciembre de 2018, con el propósito de no afectar al resto de los clientes regulados.

En ese sentido, resaltamos el alcance de las modificaciones realizadas al Título IV, denominado "Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización, que en su artículo 57, establece que el período de vigencia de los cargos establecidos, tienen una validez de un período tarifario:

"Artículo 57 Determinación del componente de costo de generación:

a) El componente de costo por potencia máxima en punta de generación (CPG) refleja el costo por capacidad que la ASEP determine para el periodo tarifario. Se calcula con el costo unitario por capacidad a asignar en tarifas determinado por ASEP, considerando entre otros: i) el costo de capacidad de una planta de generación que suministre potencia en la hora de máxima demanda o de la unidad de punta del sistema económicamente adaptada, ii) los costos de compra producto de licitaciones de tecnología diferente o similar, iii) la matriz energética presente y futura, iv) cualquier otro elemento que la ASEP considere pertinente. EL CPG se aplica a la demanda contratada total, incluyendo también la asignación del servicio auxiliar de reserva de largo plazo. ......"(Lo resaltado es nuestro)



b)

c) .....

Cabe destacar también que en el artículo 95 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, se establece que las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cuatro (4) años, es decir que el período tarifario vigente rige hasta el 30 de junio de 2022.

Hechas las consideraciones anteriores, indicamos lo siguiente:

1- El período para la aplicación del Cargo por Potencia de Generación propuesto gradualmente, tiene una vigencia únicamente hasta el 30 de junio de 2022, conforme a las Resoluciones AN No.13039-Elec y AN No.13040-Elec de 28 de diciembre de 2018, por las cuales se aprobaron los Pliegos Tarifarios del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, aplicable a los clientes regulados y por uso de redes de la empresa Elektra Noreste, S.A. (ENSA), la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. (EDEMET) y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI).

Cabe resaltar que el artículo segundo de las Resoluciones AN No.13039-Elec y AN No.13040-Elec de 28 de diciembre de 2018 establece que las mismas no tienen efecto en el tiempo más allá del **30 de junio de 2022**.

2- El valor del CPG tendrá el cronograma establecido de la siguiente manera:

- Año 2019	8.96 B/./kW mes
- Año 2020	.11.25 B/./kW mes
- Año 2021	.12.50 B/./kW mes
- Año 2022 (hasta el 30 de junio)	.13.93 B/./kW mes

- 3- Los Grandes Clientes que ya tienen contrato registrado con fecha previa a la entrada en vigencia de las Resoluciones AN No. 13039-Elec y AN No. 13040-Elec, ambas fechadas 28 de diciembre de 2018, se les mantendrá el valor que pagaban del Cargo por Potencia de Generación (CPG), de la siguiente forma:
  - a- Si el contrato vence antes del 30 de junio de 2022, se le mantendrá el valor del CPG que pagaba antes que se expidieran dichas Resoluciones. En caso de modificarse el período de suministro de energía original establecido en el contrato (ya sea por prórroga indicada en el contrato o por enmienda), una vez vencido el periodo del contrato original, para efecto del CPG a pagar, se aplicará el valor escalonado del CPG de cada año, de acuerdo con el cronograma establecido, solo hasta el 30 de junio de 2022.
  - b- Si el contrato tiene vencimiento posterior al 30 de junio de 2022, se mantendrá el valor de CPG que pagaban antes del establecimiento de la medida hasta el 30 de junio de 2022 y el período posterior se pagará según el valor de CPG establecido para el período tarifario que esté vigente.



- 4- Los Grandes Clientes que suscriban un contrato en fecha posterior a la entrada en vigencia de las Resoluciones AN No. 13039-Elec y AN No. 13040-Elec, ambas fechadas 28 de diciembre de 2018, se les aplicará el valor del Cargo por Potencia de Generación (CPG), de la siguiente forma:
  - a- Si el contrato vence antes del 30 de junio de 2022, se aplicará el valor del CPG del año en que fue registrado en ASEP hasta el vencimiento del contrato. En caso de modificarse el periodo de suministro de energía original establecido en el contrato (ya sea por prórroga indicada en el contrato o por enmienda), una vez vencido el periodo del contrato original, para efecto del CPG a pagar, se aplicará el nuevo valor de CPG de cada año escalonado, de acuerdo con el cronograma establecido, hasta el 30 de junio de 2022.
  - b- Si el contrato tiene vencimiento posterior al 30 de junio de 2022, se mantendrá el valor de CPG del año en que fue registrado en la ASEP hasta el 30 de junio de 2022. El resto del período de vigencia del contrato se pagará según el valor de CPG establecido para el período tarifario que esté vigente.
- 5- En cada revisión cuatrienal, la ASEP determinará el CPG que corresponde para el periodo tarifario, considerando las variaciones que correspondan,
- 6- En cualquier caso, para efecto de la aplicación del CPG de este período tarifario, se considerará la fecha del registro del contrato en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**REITERAMOS** la obligación que tienen todos los Agentes del Mercado de asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera; así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos en la norma.